



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00206 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Carlos Mario Vega Cuartas
Demandado	Johan Usquiano Medina y Otros
Decisión	Incorpora respuesta oficio –ordena oficiar nuevamente a Servientrega

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito presentado por la señora Kely Vanesa Yepes Correa actuando en calidad de Representante Legal de Impobe Alizz Group Corporation S.A.S., mediante el cual solicita al Despacho se le comparta el Link de acceso al expediente digital de la referencia.

Ahora, realizada una revisión al expediente digital, tendrá que decirse que la solicitud elevada deviene improcedente, de un lado porque la sociedad IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S., no es parte dentro del presente trámite y de otro lado porque en el caso de marras no se ha integrado el contradictorio por pasiva.

No puede perder de vista la memorialista que este Despacho en auto de fecha 05/06/2023, notificado en estados electrónicos del día 06 del mismo mes y anualidad- incorporó al expediente la cesión de derechos litigiosos que hizo la sociedad IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S., en favor del señor Carlos Mario Vega Cuartas, la cual fue informada al Juzgado en memorial calendado 18 de mayo de 2023¹, señalando en síntesis, que no se hacía necesario emitir pronunciamiento al respecto, toda vez *“que del escrutinio de la foliatura se pudo evidenciar que la sociedad cedente no es parte en el presente proceso”* -Ver Screenshot.

¹ Cfr. Archivo PDF 113 cuaderno principal – expediente digital.

Finalmente, de cara al escrito allegado en la fecha 30 de mayo de 2023, mediante el cual se pone en conocimiento del Despacho la cesión de derechos litigiosos que hace la sociedad IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S., en favor del señor Carlos Mario Vega Cuartas, tendrá que decirse que este será incorporado al expediente sin impartírsele trámite alguno; lo anterior, toda vez que del escrutinio de la foliatura se pudo evidenciar que la sociedad cedente no es parte en el presente proceso.

Notifíquese,

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Ante dicho panorama, menester es concluir que la solicitud de acceso al expediente digital deprecada, deberá ser incoada directamente por el demandante Carlos Mario Vega Cuartas o en su defecto por su apoderada judicial, la profesional en derecho María Fernanda Ocampo Aristizabal portadora de la T.P. 361.346 del C.S. de la J.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338fdae6bce779faa1d5e4c097e0bdec241bf263fb3ef8a9fc10dba7981cb358**

Documento generado en 11/09/2023 02:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**